

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

En este caso, se señalará un plazo dentro del cual habrá de devolverlos cumplimentados.

Art. 661. Las citaciones de peritos y testigos se practicarán en la forma establecida en el tít. VII del libro primero.

Los peritos y testigos citados que no comparezcan, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa señalada en el número 5.º del artículo 175.

Si vueltos á citar dejaren también de comparecer, serán procesados por el delito de denegación de auxilio que define el Código respecto de los peritos y testigos.

Art. 662. Las partes podrán recusar á los peritos expresados en las listas por cualquiera de las causas mencionadas en el art. 468.

La recusación se hará dentro de los tres dias siguientes al de la entrega

al recusante de la lista que contenga el nombre del recusado.

Alegada la recusación, se dará traslado del escrito por igual término á la parte que intente valerse del perito recusado.

Trascurrido el término y devueltos ó recogidos los autos, se recibirán á prueba por seis dias, durante los cuales cada una de las partes practicará la que le convenga.

Trascurrido el término de prueba, se señalará dia para la vista, á la que podrán asistir las partes y sus defensores, y dentro del término legal el Tribunal resolverá el incidente.

Contra el auto no se dará recurso alguno.

Art. 663. El perito que no sea recusado en el término fijado en el artículo anterior no podrá serlo después, á no ser que incurriera con posterioridad en alguna de las causas de recusación.

Art. 664. El Tribunal dispondrá también que los procesados que se hallen presos sean inmediatamente conducidos á la cárcel de la población en que haya de continuarse el juicio, citándoles para el mismo, así como á los que estuvieren en libertad provisional, para que se presenten en el dia que el Tribunal señale, y mandará igualmente notificar el auto á los fiadores ó dueños de los bienes dados en fianza, expidiéndose para todo ello los exhortos y mandamientos necesarios.

La falta de la citación expresada en el párrafo anterior será motivo de casación, si la parte que no hubiere sido citada no comparece en el juicio.

Art. 665. Cuando presentados los escritos de calificación y examinadas las pruebas propuestas entender el Presidente de la Audiencia ó Sala de lo criminal que procede constituir una seccion en determinada localidad para la celebracion

del juicio, lo acordará así, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

TITULO II.

DE LOS ARTÍCULOS DE PRÉVIO PRONUNCIAMIENTO.

Art. 666. Serán tan solo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

- 1.ª La de declinatoria de jurisdicción.
- 2.ª La de cosa juzgada.
- 3.ª La de prescripción del delito.
- 4.ª La de amnistía ó indulto.
- 5.ª La falta de autorización administrativa para procesar en los casos en que sea necesaria, con arreglo á la Constitución y á leyes especiales.

Art. 667. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres dias, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos.

Art. 668. El que haga la pretension acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la funde, y si no los tuviere á su disposición, designará clara y determinadamente el archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por compulsas, según proceda.

Presentará también tantas copias del escrito y de los documentos cuantos sean los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán á las mismas en el dia de la presentación, haciéndolo así constar el Secretario por diligencia.

Art. 669. Los representantes de las partes á quienes se hayan entregado las referidas copias contestarán en el término de tres dias, acompañando también los documentos en

que funden sus pretensiones, si los tuviesen en su poder ó designando el archivo ú oficina en que se hallen pidiendo en este caso que el Tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 670. Trascurrido el término de los tres dias, el Tribunal estimará ó denegará la reclamación de documentos, según que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Si no se presentaren los documentos, ó no se hiciere la designación del lugar en que se encuentren, no producirá efectos suspensivos la excepción alegada.

Art. 671. Si el Tribunal accede á la reclamación de documentos, recibirá el artículo á prueba por el término necesario, que no podrá exceder de ocho dias.

El Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los archivos ú oficinas en que los documentos se hallen, determinando si han de remitir los originales ó por compulsas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 472.

Se halla vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden público de esta Capital, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas; los licenciados del Ejército y Armada que se crean con derecho á ella, podrán solicitarla en el término de diez dias, dirigiendo sus solicitudes á este Gobierno, acompañando á las mismas las hojas de servicio ó copia certificada de las mismas.

Valladolid 4 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

CIRCULAR NUM. 473

Por Real Orden comunicada á este Gobierno, por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se participa el fallecimiento en el hospital español de Buenos Aires, de Francisco Mateo Alcubillas, natural de esta Capital, de 36 años, soltero, preceptor de la escuela número 5 del pueblo de Rojas, dejando un baul que contiene ropas muy usadas. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Valladolid 4 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 4959.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Rectificacion.

En el *Boletín oficial* número 125 correspondiente al día 28 de Noviembre último aparece inserto el anuncio de subasta de una corta olivacion del monte de propios de Viana de Cega denominado Boca de Cega para el día 28 de Febrero en lugar de decir para el día 28 del mes de la fecha que es el señalado para la celebracion del remate de los productos referidos. Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporacion municipal y demás personas que deseen interesarse en el remate.

Valladolid 2 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 450.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido con motivo de la consulta que el Administrador de la Aduana del Grao de Valencia dirigió á la Direccion general de Aduanas, y ésta á la del cargo de V. E., acerca del timbre que debe usarse en las autorizaciones de que trata el artículo 63 de las Ordenanzas del ramo, por haberse negado varios agentes y dependientes de consignatarios de mercancías y capitanes de buques á presentarlas en otro papel que el comun, fundando su negativa en que el referido artículo no exige tal requisito, y Considerando que la razon alegada carece de fundamento, pues tratándose de si es ó no exigible en los citados documentos el uso del timbre y cual sea éste á la ley y reglamento porque dicho impuesto se rige es á la que debe acudir para resolver la duda, y no á las Ordenanzas de Aduanas que solo fijan la tramitacion que debe observarse en los despachos: Considerando que analizada la naturaleza de los documentos, objeto de la consulta, para determinar si se hallan comprendidos en las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último, y por lo tanto sujetos al uso del timbre, no puede desconocerse que tales autorizaciones constituyen en el fondo verdaderos poderes, mediante los cuales un tercero obtiene, en nombre de los consignatarios y capitanes de buques, el despacho de la mercancías sujetas al adeudo: Considerando que ya sea éste su verdadero carácter ó el de meras manifestaciones, es lo cierto que no se hallan taxativamente comprendidos en la vigente ley del Timbre, pero que esto no obstante, dada la analogía que existe entre dichos documentos y otros que deben extenderse en papel timbrado, no hay razon alguna que justifique el beneficio de que los primeros disfrutan, y que en ningun caso seria más oportuno hacer uso de la autorizacion á que se refiere el artículo 202 de la mencionada ley que el de que se trata: Considerando que es conveniente establecer una diferencia entre los poderes ó autorizaciones que pueden llamarse permanentes y los que se utilizan en casos aislados; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer: Primero. Que las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó capitanes de buques y que hayan de surtir efectos en las respectivas Aduanas habrán de ex-

tenderse en papel timbrado de setenta y cinco céntimos, clase 12.^a, ó en papel comun, utilizando en este caso el timbre móvil de igual precio; y Segundo. Que cuando dichas autorizaciones se den á favor de personas que no tengan el carácter de agentes ni dependientes de consignatarios y solo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mercancías que hayan de ser objeto de despacho no exceda de 250 pesetas, deberá usarse en aquellos documentos el timbre de oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 27 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM. 432.

PARQUE DE ARTILLERIA

DE

VALLADOLID.

JUNTA FACULTATIVA ECONOMICA.

ANUNCIO.

Debiendo ser adquiridas por este Parque en virtud de autorizacion superior ochenta mil cajas de cartón para empaque de cartuchos metálicos de 11 milímetros se hace saber para que los que intenten interesarse en la subasta puedan verificarlo con arreglo al pliego de condiciones de su referencia que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia sita en el cuartel de San Ambrosio de esta Ciudad todos los dias hasta el en que aquella se verifique.

El precio límite marcado es el de veintitres pesetas ochenta y cuatro céntimos millar, debiendo los proponentes al presentar sus respectivas proposiciones que se hallarán redactados en papel de oficio y con estricta sujecion al modelo que mas abajo se relaciona acompañar el resguardo que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos, sus sucursales en Provincias ó en la de este Parque el cinco por ciento del valor total del servicio, bien en metálico ó en valores del Estado cotizables, tomando por base en este último caso el precio medio que haya alcanzado en el mes anterior al día señalado para la subasta.

Esta se verificará á las doce del día que corresponda contados treinta desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, advir-

tiendo que en este acto no se recibirán ó seran desechadas las proposiciones que no se hallen redactadas con sujecion á modelo, carezcan de la garantía exigida y las que se entreguen diez minutos antes de la hora marcada para la celebracion de la subasta.

Tambien se halla de manifiesto en dicha dependencia un modelo de las cajas que se intentan adquirir para que los que gusten puedan verlo durante los mismos treinta dias anteriormente señalados.

Valladolid 20 de Noviembre de 1882.—El Oficial 1.^o Secretario, Carlos Martinez.—V.^o B.^o E. Teniente Coronel Presidente, Ricardo Valderrama.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... con cédula personal núm.... su fe ha.... de.... de.... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia.... de.... de.... y del pliego de condiciones para la adquisicion de ochenta mil cajas de carton para empaque de cartuchos metálicos en el Parque de Artillería de Valladolid se compromete á verificarlo al precio de.... (por pesetas y céntimos en letra y sin raspadura) por cada millar, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor)

Núm. 464.

COMANDANCIA.

CAPITANIA DEL PUERTO,

CADIZ.

Relacion de los individuos de la inscripcion marítima de esta provincia que en el año próximo cumplen los veinte de edad con expresion de sus fóllos, nombres, apellidos, pueblos de su naturaleza, dia y mes que nacieron y la cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1880 y disposicion de la superior autoridad de este Depósito de 20 de Julio último en virtud á la reforma introducida al art. 89 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

Distrito del Puerto de Santa María.

Folio 621. Fernando Campos y Fernandez hijo de José y de Josefa natural de Valladolid, nació en 9 de Julio de 1863.

Cádiz 15 de Noviembre de 1882.—José María de Heras.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

SECCION 4ª—TUDELA DE DUERO.

RELACION de las alteraciones que proceden al censo electoral de esta Seccion en el corriente año de 1882 con arreglo á la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Concepto del derecho electoral.
	PUEBLO.	CALLE.	
<i>Bajas por fallecimiento.</i>			
Perez Torino Gregorio Picon Zamora Ignacio	:	:	Contribuyente. Idem.

Tudela de Duero 27 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Ramon Olmedo.

NUM. 467.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE LA NAVA DEL REY.

Comision inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes.

RELACION de las anotaciones de altas y bajas verificadas en el censo electoral para Diputados á Cortes de dicha circunscripcion la cual se publica en cumplimiento del artículo 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878 y á los efectos del artículo 56 y siguientes de la misma.

No se ha presentado ante esta Comision nota alguna de alta y baja al expresado censo en todo este distrito.

Nava del Rey á 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde presidente, Manuel Rodriguez —Jesús Estevez —Joquin Arias Bayon —Gumersindo Burgós, Secretario.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende pleito de menor cuantia á instancia del Procurador D. Robustiano Fernandez Peña en nombre de D. Manuel Sanchez Moyano, vecino de la villa de Tudela de Duero como marido de doña Antonia Fernandez Gallego, contra D. José Diaz Arias, su convecino declarado en rebeldia sobre que se le obligue á este á prestarse á la division de una casa, situada en dicha villa en el barrio titulado del Calvario calle sin nombre, señalada con el número treinta, cuyo pleito seguido que ha seguido por todos sus trámites se ha dictado por el Señor Juez, sentencia en el dia de ayer, que comprende la parte dispositiva que á la letra dice así:

Fallo: que declarando que el don José Diaz Arias está obligado á prestarse á la division de la casa en cuestion, en su consecuencia debo condenar y le condeno á que lo verifique, mandando que se proceda á

ello por peritos que las partes designen dentro del noveno dia, ó por un tercero en caso de discordia, con abono en dinero de la diferencia de beneficio que resultare á favor de cualquiera de ellos, posesionando á la demandante ó su representacion de la parte que la correspondiera. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, con imposicion de costas al demandado D. José Diaz Arias; cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia, expidiéndose al efecto el oportuno testimonio con oficio al Señor Gobernador civil. Asi lo pronuncio mando y firmo.—Nicomedes de Urdangarin

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Señor D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, estando celebrándola pública, hoy veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Nicolás García.

Lo inserto corresponde literalmente con su original y lo relacionado más extensamente consta y

aparece del pleito referido que queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Porque conste en cumplimiento de lo mandado y á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo con el V.º B.º de S. S.ª en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º —Nicomedes de Urdangarin.—Nicolás García.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el dia primero de Octubre último, se presentó en el pueblo de Cañizal y casa de Ruperto de Castro, un hombre de estatura regular, delgado, moreno, de unos cincuenta años de edad y con bigote, exigiéndole que le alquilase dos caballerias para venir á esta ciudad, y habiéndolo verificado le entregó un macho mular, tuerto del ojo derecho, de pelo negro, cebrado, con falta de uno de los

dientes superiores y de pequeña alzada y una pollina de la propiedad de Maria Hernandez, de pelo castaño, con una cornada en una nalga, de poca alzada, con dos heridas en el costillar izquierdo y otra entre las dos orejas; y como el sugeto desconocido de que se ha hecho mérito anteriormente se llevase indicadas caballerias y un capote de paño negro, forrado de tartan encarnado con dibujo de cuadros, en la noche del expresado dia, por cuyo motivo me hallo instruyendo la correspondiente causa, he acordado que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de diez dias, se presente el mencionado hombre en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, la busca de indicadas caballerias y capote relacionados, y la captura del precitado sugeto, como asi bien de las personas en cuyo poder se encontraran aquellas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Nava del Rey Noviembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y dos.—José Delgado.—Por mandado de S. S.ª, Quintin Hernandez Rugas.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hayo saber: Que por auto de veinticinco del actual ha sido declarado confeso para el efecto de despachar la ejecucion D. Pedro Martin Jalon de esta vecindad á instancia de D. Niceto Duque Benito su convecino en los autos de preparacion de ejecucion y embargo preventivo interpuestos por este, lo que se hace público por el presente á instancia del Don Niceto.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Peseta.	Cts.
Atreglo de caminos vecinales.	252	22	"	"	"	"	"	"	"
Raparacion de empedrados de calles.	372	97	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	75	"
Conservacion y fomento de viveros.	94	60	Catalina Perez.	Una madeja hilo de cá-	"	"	"	1	8
			Angela Santos.	6 cajillas de tabaco fuerte	"	"	"	1	"
Atreglo de paseos y jardinos.	408	09	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	"	36	"
			Alejandro Sanchez.	Hojas de escarola para los cisnes.	"	"	"	1	75
			Petra Parra.	Triguillo para los mismos	"	"	"	6	24
TOTAL JORNALES..	1127	88							
				TOTAL MATERIALES..				121	07

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1127	88
Id. los materiales.	121	07
Total pesetas.	1248	95

Valladolid 18 de Noviembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

Num. 365.

Don Martín Choya Zancada, Teniente Cajero de la Comandancia de Guardia civil de Valladolid.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente justificado de orden del Señor Gobernador Civil de la Provincia en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegacion llevados á cabo por el Guardia segundo del puesto de esta Capital (Valladolid) José Castillo Sola, al contener dos caballos desbocados que arrastraban un coche con dos caballeros y el cocheru que le guiaba el día 23 de Febrero último en esta Capital, y con el fin de averiguar si los mencionados

hechos le hacen acreedor al ingreso en la órden Civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el artículo quinto del Reglamento de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete para el ingreso en dicha órden, habiendo un plazo de quince días completos desde la fecha de la publicacion de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en la calle de San Ignacio número 11 Casa-Cuartel de la Guardia Civil, de diez de la mañana á seis de la tarde y manifestar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Valladolid 29 de Noviembre de 1882.—El Fiscal, Martín Choya y Zancada.—El Escribano, Cándido Curiel Guadalajara

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son:

Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consomos, *Idem* de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.